

ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL 2024

ACTA Nº 3. RECLAMACIONES AL CENSO. RENUNCIAS A LOS CENSOS DE ALTO NIVEL/MÁXIMA CATEGORÍA

En Madrid, reunidos los abajo firmantes por medios telemáticos, siendo las 13:00 horas del día 7 de octubre de 2024, han acordado las siguientes resoluciones como Junta Electoral RFEN Aquatics:

PREVIO.- RECLAMACIONES CONTRA LA CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL.

No constan reclamaciones contra el acto de la convocatoria electoral, composición de la junta electoral y calendario.

PRIMERO.- RECLAMACIONES AL CENSO.

Habiendo finalizado el plazo para presentar reclamaciones al censo electoral provisional, la junta electoral acuerda:

1.- **DESESTIMAR** las reclamaciones interpuestas por los 4 jueces y árbitros, que abajo relacionamos, habiéndose comprobado con los servicios administrativos federativos que incumplen los requisitos para ser electores, establecidos en el artículo 16 del Libro I, Elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia RFEN, ya que solo tienen la cuota de actividad estatal en la temporada 2023/2024:

Laia Vicens Serra (DNI 4163***), **Miriam Díaz García** (DNI 2303****), **Guillermo Soriano Blasco** (DNI 2090****) y **Aaron Brea Alvez** (DNI 4773****).

2.- **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por el presidente de la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana, que solicita la exclusión del censo de jueces y árbitros del colectivo de delegados federativos, por entender que cumplen con la normativa establecida en el artículo 16,c) del Libro I RFEN Aquatics, Elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia RFEN, teniendo derecho a estar incluidos en el Censo provisional de Jueces y Árbitros.

Con fecha 2 de octubre, el Presidente de la Federación de Natación de la Comunidad Valenciana, Sr. D. Marco Rivera Miranda, interpone reclamación ante esta JE, alegando lo siguiente:

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

“Revisando hoy la documentación del Censo Electoral, hemos dado cuenta de que en estamento de jueces y árbitros figuran también incluidas personas con licencia catalogadas como Delegados Federativos.

Como sabréis los Delegados Federativos no figuran como estamento en el reglamento electoral. Su licencia no está catalogada como de árbitro (o juez), tampoco realizan ningún tipo de formación como tal (como si realiza el colectivo arbitral) ni tampoco forman parte del Comité Nacional de Árbitros.

Por tanto, básicamente entendemos que no procede que las personas con licencia catalogadas como Delegado Federativo formen parte del Censo Electoral RFEN – Árbitros”.

Para finalizar, solicita a la Junta Electoral Federativa:

“...excluya del Censo Electoral RFEN - Árbitros (jueces) a los Delegados Federativos”.

La JE es competente para la organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 11,1 del Libro I RFEN Aquatics, Elecciones a la Asamblea General, Comisión Delegada y Presidencia RFEN, por lo que es el organismo vigilante, en primera instancia, del desarrollo del proceso electoral.

Esta JE reconoce la legitimación activa del reclamante, al considerarlo como persona interesada, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57,1 del citado Libro I RFEN Aquatics.

La reclamación ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del mismo Libro I RFEN Aquatics.

Entrando de lleno en el asunto de referencia, y puestos en contacto con la secretaría RFEN Aquatics, nos señalan que los delegados federativos poseen la cuota de actividad estatal como juez y árbitro, ya que no existe licencia de delegado federativo por lo que, en principio, sí deberían estar incluidos en el correspondiente Censo de jueces y árbitros, no existiendo ningún otro Censo en el que pudieran estar incluidos.

Por tanto, debemos insistir en que el requisito de la inscripción es imprescindible para la inclusión en el Censo, en este caso, de jueces y árbitros. Así lo establece con toda claridad la normativa vigente y aplicable a los procesos electorales RFEN Aquatics.

Respecto a la alegación del solicitante de que: *“Su licencia no está catalogada como de árbitro (o juez)”* nos remitimos al fundamento anterior, en la que los delegados federativos sí poseen licencia como juez y árbitro.

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

Obviamente, la figura del delegado federativo es crucial para el Comité Nacional de Árbitros ya que, entre otras, valoran técnicamente la actuación arbitral, realizando y remitiendo el correspondiente informe al Comité Nacional de Árbitros (Artículo 2,d Libro XII RFEN Aquatics, Delegados Federativos), así como exponiendo sus comentarios al jurado designado por el CNA al finalizar la competición

Respecto a la siguiente alegación del solicitante de que “...*tampoco realizan ningún tipo de formación como tal (como si realiza el colectivo arbitral)*”.

El artículo 4.1 del citado Libro XII Delegados Federativos, establece en su artículo 4.1: “*Tendrán la consideración de delegado federativo, todas aquellas personas que hayan superado las pruebas de acceso establecidas por cada responsable de la disciplina o del Área deportiva y, en el apartado técnico, por el Comité Nacional de Árbitros.*”

Sigue señalando el citado artículo, que deberán superar las pruebas de actualización de conocimientos técnicos que en cada caso establezca el Comité Nacional de Árbitros.

Así mismo, en el artículo 8,2 del mismo Libro XII RFEN Aquatics, establece:

“Con una periodicidad mínima de cada año, se celebrarán al inicio de temporada, unas reuniones técnicas para cada especialidad, con el propósito de actualizar y perfeccionar los conocimientos técnicos de los delegados federativos, tanto en lo que se refiere a normativas y protocolos de competición, como al Reglamento deportivo de la especialidad. Dichas reuniones serán de asistencia obligatoria, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, y en ellas se realizarán los cuestionarios teóricos de actualización de conocimientos técnicos que habilitan a los delegados federativos para actuar en la siguiente temporada.”

Entendiendo que es un colectivo que sí está permanentemente actualizado, que además se ha comprobado con los servicios administrativos que efectivamente acuden a las mencionadas sesiones formativas del CNA y, lo que es imprescindible para estas elecciones, posee cuota de actividad estatal como juez y árbitro, es por lo que mantenemos, como no podría ser de otro modo, su inclusión en el Censo de Jueces y Árbitros

A mayor abundamiento, en el artículo 5, b) del citado Libro XII, se enumeran los derechos que ostentan:

b) Participar en los procesos electorales que convoque la RFEN para la elección de sus representantes, en las condiciones y términos que en cada caso se establezcan

Por todo ello y debido a que una de nuestras misiones como JE es la de velar por la pureza del sufragio y por fomentar la participación de todos los electores en el proceso electoral, es por lo que desestimamos la pretensión del reclamante de excluirlos del Censo Electoral de Jueces y Árbitros.

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

3.- INADMITIR la reclamación interpuesta por el CN Valencia Masters Sedaví, que solicita la exclusión del censo del estamento de jueces- árbitros del colectivo de “jefes de equipo”.

Indica que es un *“Estamento que no está reconocido en el reglamento electoral RFEN. Estamento que tampoco está considerado como árbitros, ya que su licencia y formación no es la que la RFEN es la considera para agruparlos en el estamento árbitros.*

Por lo que solicitamos la exclusión del censo del estamento de árbitros del colectivo de jefes de equipo, colectivo que el reglamento electoral obvia, con lo que su inclusión sería contraria a normativa aprobada por el CSD”.

Entiende esta junta electoral que el reclamante no goza de legitimación activa, puesto que, perteneciendo al estamento de clubes olímpicos, para interesar exclusión o inclusión de personas determinadas en el censo electoral, debe cumplir lo dispuesto en el art 23 de la Orden EFD que prevé que:

1. Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior.

De la misma manera, el art. 57 del Reglamento Electoral dispone que *“Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquéllas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo”.*

En consecuencia, es preciso que pueda apreciarse la existencia de un interés legítimo, y que la eventual estimación de la pretensión que se ejerce repercuta de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien actúe en el proceso, sin que sea suficiente el mero interés por la defensa de la legalidad en el sentido abstracto. Dicha doctrina consolidada aparece sustentada por el TAD en diversas resoluciones, por ejemplo, en la nº 248/2020 y las que cita en la misma.

En el presente caso, el reclamante solicita la exclusión de personas del censo de Jueces y árbitros sin concretar qué ventaja se derivaría de la eventual estimación de la reclamación y sin realizar ninguna argumentación para acreditar la especial atención que ostenta con la reclamación, ni la repercusión que su estimación tendría en la esfera jurídica de sus derechos subjetivos e intereses legítimos.

En virtud de ello, la Junta Electoral inadmite la reclamación formulada.

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

No obstante, y a meros efectos de constancia, se ha comprobado con los servicios administrativos RFEN Aquatics que, los jefes de equipo, no constan en el censo de jueces y árbitros (ni en el de ningún otro estamento).

SEGUNDO.- OPCIONES CLUBES.

Que de conformidad con el acuerdo contenido en el acta nº 2, en relación con los 3 clubes que constaban tanto en el censo de clubes master como en el de clubes olímpicos, teniendo el mismo nº de licencias de deportistas en ambos, se ha recibido la solicitud de opción del **C.N. IGUALADA** por el censo de clubes olímpicos.

La junta electoral acepta la opción ejercitada.

En cuanto al **CN Villalba y CN Cambrils**, no habiéndose recibido opción expresa, de conformidad con lo acordado por la JE en el acta nº 2, quedan adscritos al **censo de clubes olímpicos**.

Por último, habiéndose comprobado, de oficio, que el **CN Torrejón** aparecía en el censo de clubes olímpicos como "RFEN", debiendo constar en el censo de clubes olímpicos por la Federación Madrileña, la JE acuerda dar instrucciones a la Secretaría General para que proceda a la subsanación del error cometido, quedando el club correctamente adscrito.

TERCERO.- RENUNCIA CONDICIÓN MÁXIMA CATEGORÍA/ ALTO NIVEL.

Habiendo finalizado el plazo para que aquellos clubes que deseen presenten su renuncia al cupo específico de máxima categoría, se ha recibido la solicitud del **CN Tarraco**, acordando esta JE su aceptación, y dando instrucciones para que sea incluido en el censo de clubes olímpicos, Federación Catalana.

Habiendo finalizado el plazo para que aquellos deportistas y técnicos que deseen presenten su renuncia al cupo específico de alto nivel, se han recibido dos solicitudes, acordando esta JE su aceptación, y dando instrucciones para que sean incluidas en el **censo de deportistas olímpicos**, Federación Catalana:

- .- **Mireia Hernández Luna** (DNI 4583****)
- .- **Meritxell Mas Pujadas** (DNI 4781****)

CUARTO.- APROBACIÓN CENSO DEFINITIVO.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Junta Electoral acuerda por unanimidad proceder a la publicación del Censo Electoral Definitivo, una vez introducidas las modificaciones derivadas de este acuerdo en el Censo Provisional, en los términos previstos en el Reglamento Electoral.

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 del Reglamento electoral, y dado que el censo definitivo puede suponer una modificación de la distribución inicial del número de representantes asignado a cada circunscripción por especialidad y por estamento, se acuerda dar traslado a la Comisión Gestora, a través de la Secretaría General, para que apruebe los cambios oportunos en la mencionada distribución.

QUINTO.- Segundo recordatorio finalización plazo solicitud de inclusión en el censo de voto no presencial (por correo).

Se recuerda que el próximo día **9 de octubre de 2024** finaliza el plazo para solicitar ante la Junta Electoral la inclusión en el censo de voto no presencial (por correo).

Una vez finalizado dicho plazo, **la Junta Electoral hará público el censo de voto no presencial (por correo)**, mediante acuerdo adoptado al efecto y estableciendo el plazo de reclamaciones oportuno ante la propia Junta Electoral.

SEXTO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados con la indicación de que, frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFEN, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de dos días hábiles conforme dispone el artículo 64 del Reglamento Electoral. Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de la presente Acta tanto en la Web de la RFEN apartado: Elecciones 2024 como en las de las Federaciones Autonómicas. En todo caso será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene como exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 13:45 horas de lo cual, así como de lo que antecede, como Secretario, certifico.

Esta acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la RFEN y se publica una copia en la web en la zona habilitada al efecto: "Proceso Electoral".